Expediente No. 600.29.2.21.0001

CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.21.0001

Fecha: 25 de febrero del 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE TENDIENTE A OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO"

La Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, bajo el No. PR-2020-01121 del 26 de noviembre del 2020, el señor JUAN DAVID OLARTE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226, solicita permiso de aprovechamiento forestal doméstico de 30 árboles (10 de la especie Guateros, 5 de la especie Machacos, 5 de la especie Saladillo, 5 de la especie Pecueco y 5 de la especie Pabito), para realizar mejoramiento de viviendas, cercas y corrales, en el predio denominado La Katerine, ubicado dentro de los límites del municipio de Puerto Gaitán y el municipio de Cumaribo en el Departamento de Vichada, para tal fin, allegó con la solicitud, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal doméstico, radicado PR-2020-01121.
2. Fotocopia documento de identidad de la solicitante, el señor Juan David Olarte Torres.
3. Certificado de tradición matricula inmobiliaria del predio La Katerine.
4. Formato determinación de costos del proyecto.
5. Formulario único nacional de solicitud aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado y firmado.

Mediante oficio No. 600.11.20.0583 del 30 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, informo al señor Juan David Olarte Torres, el costo de evaluación por los servicios ambientales de aprovechamiento forestal doméstico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con solicitud radicada mediante el número PR-2021-0032 de fecha 13 de enero del 2021, el señor Juan David Olarte Torres, solicita la reliquidación por los servicios de evaluación, de la cual se da respuesta mediante oficio Nº 600.11.21.0014 del 22 de enero del 2021.

Obra en el expediente el radicado, PR-2021-00186 de fecha 18 de febrero del 2021, mediante el cual el señor Juan David Olarte Torres, allegó copia del comprobante de transacción Bancaria, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($2.676.019), del cual se expidió la factura electrónica de venta Nº SAFE 201.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental, de la solicitud presentada mediante radicado PR-2020-01121 del 26 de noviembre del 2020, realizada por el señor Juan David Olarte Torres, tendiente a evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA, designará a un Profesional que evalúe los documentos allegados por el peticionario, y realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA Territorial Vichada es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, e indica en el numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo". Disposiciones derogadas por el Art. 309 de la laye 1437 de 2011. No obstante, el Decreto 1076 de 2015, contempló:

Artículo 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento.

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, en relación con lo anterior, la Resolución No 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento

de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en el Capítulo 2. Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 5 de los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, menciona:

Del aprovechamiento forestal

El Decreto 1076 de 2015, contempla en la Parte 2 reglamentaciones, Título 2 biodiversidad, Capítulo 1 flora silvestre.

Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015 señala las clases de aprovechamiento forestal. C) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos"

Artículo 2.2.1.1.6.2. El aprovechamiento forestal doméstico en predios de dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

Que teniendo en cuenta que el señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226, reúne los requisitos exigidos por la ley para la formulación de la petición que antecede, esta entidad admite la solicitud, y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de de aprovechamiento forestal doméstico de 30 árboles (10 de la especie Guateros, 5 de la especie Machacos, 5 de la especie Saladillo, 5 de la especie Pecueco y 5 de la especie Pabito), para realizar mejoramiento de viviendas, cercas y corrales, en el predio denominado La Caterine, ubicado dentro de los límites del municipio de Puerto Gaitán y el municipio de Cumaribo en el Departamento de Vichada.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. PR-2020-01121 del 26 de noviembre del 2020, por el señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226, tendiente a evaluar la solicitud permiso de aprovechamiento forestal doméstico de 30 árboles (10 de la especie Guateros, 5 de la especie Machacos, 5 de la especie Saladillo, 5 de la especie Pecueco y 5 de la especie Pabito), para realizar mejoramiento de viviendas, cercas y corrales, en el predio denominado La Katerine, ubicado dentro de los límites del municipio de Puerto Gaitán y el municipio de Cumaribo en el Departamento de Vichada.

Parágrafo: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal doméstico, se llevarán en el expediente No. 600.29.2.21.0001.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar y ordenar a un(os) Profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica en el lugar donde se desarrollará la actividad, y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la autorización de aprovechamiento forestal doméstico, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA Territorial Vichada, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente Acto Administrativo al señor Juan David Olarte Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.226, o su apoderado debidamente constituido, o la persona que este legalmente autorice, al correo electrónico jdolartetorres@gmail.com en los términos de los Artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA Territorial Vichada, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCI ACENEDT ROMERO ÁVILA
Directora Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: Franci Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado/ Profesional Universitaria